





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA



La Paz,

30 MAR 2022

**MP-VC GG-DGGLP-N° 027/2022**

Señor

David Choquehuanca Céspedes

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente.-

De mi consideración:

En aplicación del numeral 3, Parágrafo I del artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que tiene por objeto **"Efectivizar el pago destinado al resarcimiento excepcional, en el marco de la protección y respeto a los derechos humanos, en favor de las personas contra quienes se cometió violencia política por parte de gobiernos inconstitucionales y usurpadores de la voluntad popular en el periodo del 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982, a través de la modificación del inciso b) Artículo 16 de la Ley N° 2640, de 11 de marzo de 2004, Resarcimiento Excepcional a Víctimas de la Violencia Política en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales"**, por lo que solicito respetuosamente que, en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Luis Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

FBL/APG/mgc  
Adj. lo citado

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES".

Zona Central, calle Ayacucho - esq. Potosí, Telf: (591-2) 2184183  
La Paz - Bolivia



## EXPOSICION DE MOTIVOS

El numeral 4 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, determina entre los fines y funciones esenciales del Estado garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la misma. Asimismo, el Parágrafo I del Artículo 13, establece que los derechos reconocidos por la Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, teniendo el Estado el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

El Parágrafo I del Artículo 113 del Texto Constitucional, dispone que la vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.

La Ley N° 2640, de 11 de marzo de 2004, Resarcimiento Excepcional a Víctimas de la Violencia Política en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales, establece el procedimiento destinado a resarcir a las personas contra quienes se hubiera cometido actos de violencia política, mediante los agentes de Gobiernos Inconstitucionales, que violaron y conculcaron los Derechos Humanos y las garantías consagradas en la Constitución Política del Estado y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Estado boliviano.

El Artículo 16 de la Ley N° 2640, modificada por el Parágrafo II del Artículo Único de la Ley N° 238, de 30 de abril de 2012, señala que los recursos para el resarcimiento a las víctimas provendrían de las siguientes fuentes: a) Recursos del Tesoro General de la Nación - TGN, con un importe en bolivianos, equivalente a \$us3.600.000.- (TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), como pago único y definitivo del TGN, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del resarcimiento excepcional a víctimas de violencia política; b) Aportes porcentuales anuales por donaciones del sector privado o extranjero y de organismos internacionales, cuya tramitación estaría a cargo del Poder Ejecutivo, actual Órgano Ejecutivo, hasta cubrir el ochenta por ciento (80%) del total del resarcimiento calificado.

El Decreto Supremo N° 1211, de 1 de mayo de 2012, aprueba la lista oficial y definitiva de un mil setecientos catorce (1.714) beneficiarios, conforme establece la Disposición Final Única de la Ley N° 238.

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES".



El Ministerio de Justicia, actual Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, emitió la Resolución Ministerial N° 083/2012, de 16 de mayo de 2012, que aprueba los montos individuales de la lista oficial y definitiva de un mil setecientos catorce (1.714) beneficiarios, misma que de conformidad a lo establecido por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1211, fue remitida a la Unidad de Apoyo a la Gestión Social dependiente del Ministerio de la Presidencia, hoy Unidad de Acción Comunitaria y Gestión Solidaria, a objeto de realizar el pago único y definitivo con recursos del TGN.

El Comité de Derechos Humanos, órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por sus Estados Partes, recomendó al Estado boliviano: "Garantizar plenamente el derecho a una reparación integral, que incluya una atención y acompañamiento psicosocial y la dignificación de la memoria histórica, como reconoce la Ley N° 2640". Como parte de dicha reparación integral, corresponde efectivizar el pago restante del ochenta por ciento (80%) a las víctimas que sufrieron violencia política durante las dictaduras comprendidas entre 1964 y 1982.

Por su parte, el Comité Contra la Tortura, sugirió al Estado boliviano: "Asegurar que se incluya a todas las víctimas en los respectivos registros y fortalecer el programa de reparaciones con los recursos necesarios para garantizar la reparación integral de las víctimas, y que dichas reparaciones sean efectivamente asignadas a la mayor brevedad posible".

A su vez, la Recomendación N° 21 del Informe Final de la extinta Comisión de la Verdad, manifestó que: "(...) para la protección y la promoción de los Derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, en el principio 33, determina que 'toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o de sus derecho habientes a obtener reparación, lo cual implica el deber del Estado de reparar y el derecho a dirigirse contra el autor'".

El Gobierno Nacional, a la cabeza del Presidente Constitucional Luis Alberto Arce Catacora, comprometido con la promoción, protección y respeto de los derechos humanos, consciente de las graves vulneraciones a los mismos perpetradas durante los gobiernos de facto comprendidos entre los años 1964 a 1982, y tomando en cuenta las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos, Comité Contra la Tortura y la Comisión de la Verdad,



ha decidido realizar los esfuerzos necesarios para el pago total a las un mil setecientos catorce (1.714) víctimas de violencia política.

En el marco anterior, corresponde modificar el inciso b) del Artículo 16 de la Ley N° 2640, autorizando al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la asignación de recursos del TGN para el pago del ochenta por ciento (80%) restante a los beneficiarios del Resarcimiento Excepcional a Víctimas de la Violencia Política en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales, cumpliendo de esta manera, el mandato constitucional y las recomendaciones de las organizaciones y organismos internacionales y nacionales.



**PL**

**221-21**

**PROYECTO DE LEY**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Ley tiene por objeto efectivizar el pago destinado al resarcimiento excepcional, en el marco de la protección y respeto a los derechos humanos, en favor de las personas contra quienes se cometió violencia política por parte de gobiernos inconstitucionales y usurpadores de la voluntad popular en el periodo del 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982, a través de la modificación del inciso b) Artículo 16 de la Ley N° 2640, de 11 de marzo de 2004, Resarcimiento Excepcional a Víctimas de la Violencia Política en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“b) Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación – TGN, asignar recursos por un monto de hasta Bs99.925.916,16 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS 16/100 BOLIVIANOS), correspondiente al ochenta por ciento (80%) restante del monto total de resarcimiento a víctimas de violencia política, de acuerdo a disponibilidad financiera.”

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Los montos correspondientes al veinte por ciento (20%), señalados en la Resolución Ministerial N° 083/2012, de 16 de mayo de 2012, del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, que no hayan sido cobrados, caducarán el 30 de diciembre de 2022.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** Los únicos beneficiarios del pago del Resarcimiento Excepcional a Víctimas de Violencia Política en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales son los contemplados en el Anexo del Decreto Supremo N° 1211, de 1 de mayo de 2012.

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES".